



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**EL PODER PUNITIVO DEL ESTADO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y
EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA PARTIENDO DE LAS
FUENTES HISTÓRICAS HEBRAICAS**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Vivian Lissette Quispe Gomezjurado

Director:

Ab. Mg. Santiago Morales Morales

Ambato - Ecuador

Mayo 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**EL PODER PUNITIVO DEL ESTADO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL RESPETO
A LA DIGNIDAD HUMANA PARTIENDO DE LAS FUENTES HISTÓRICAS
HEBRAICAS**

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Vivian Lissette Quispe Gomezjurado.

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr.

CALIFICADOR

Juan Carlos Acosta Tenda, Lic. Mg.

CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA



f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato- Ecuador

Mayo 2019

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

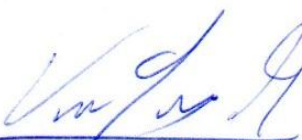
Yo: **VIVIAN LISSETTE QUISPE GOMEZJURADO**, con CC. **140060260-1**, autora del trabajo de graduación titulado: "EL PODER PUNITIVO DEL ESTADO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA PARTIENDO DE LAS FUENTES HISTÓRICAS HEBRAICAS", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.-Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad



Ambato, mayo 2019


VIVIAN LISSETTE QUISPE GOMEZJURADO

C.C 140060260-1

AGRADECIMIENTO

A mi Dios, por ser el artista y alfarero de mi vida.

A mis padres José Luis y Mónica, amigos que tienen mi corazón. Luchadores incansables y personas que han dado todo, inclusive su vida para que sus hijas cumplan sus sueños.

A mis hermanas Domenica y Oliva, ángeles que transcurren en el camino de mi vida, que no solo tengo el privilegio de compartir un hogar si no aulas y libros.

A mi docente tutor, el Doctor Edgar Santiago Morales Morales que me animó hacer dicha investigación respetando mis creencias y sobre todo a luchar por ellas.

A todos aquellos que, con sus oraciones o una palabra de ánimo han construido esta meta.

DEDICATORIA

Y ¿qué nación grande hay que tenga estatutos y juicios justos como es toda esta ley que yo pongo hoy delante de vosotros? Deuteronomio 4:8

A la nación de Israel, pueblo que mira con honra el pasado y aprovecha el futuro.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo desarrollar un análisis de la historia del derecho penal, partiendo de los límites que tiene el Estado para efectuar la punición y como estos que se han manifestado de manera indirecta en el tiempo antiguo. Estos límites se centran en tres principios que son: El poder punitivo del Estado, la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad humana; los cuales se analizaron en los libros hebreos reconocidos por la doctrina e historia, formulando una nueva teoría sobre el derecho penal de la antigüedad, desarraigándole de la visión de un derecho penal inquisitivo a un derecho penal con principios racionales, desde la época mosaica. Alcanzando un estudio de los principios racionales partiendo de los libros científicos de la Torah cómo es el Éxodo y el Deuteronomio, los mismos que son la base de los cuerpos penales de Israel en el tiempo antiguo. Esta investigación se realizó a través de los métodos: analítico sintético e histórico social, lo cual permitió analizar los códigos hebraicos de los libros históricos semitas, encontrando el origen de los principios racionales penales en esa época, en relación a la verificación de los preceptos que definen la evolución del poder punitivo del Estado, la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad humana del derecho penal.

Palabras Clave: Derecho Hebreo, Ley mosaica, Derecho Antiguo, Derechos, Garantías, Derecho Penal.

ABSTRACT

The objective of the present research work is to develop an analysis of criminal law's history, starting from the limits that the State has when carrying out punishment and how these limits have manifested indirectly in ancient times. These limits are centered on three principles, which are: The State's punitive power, legal security, and respect for human dignity; which were analyzed in Hebrew books recognized by the doctrine and history, formulating a new theory on ancient criminal law, uprooting it from the vision of an inquisitive criminal law to a criminal law with rational principles, departing from the Mosaic Era. A study was carried out of rational principles starting from the Torah's scientific books such as Exodus and Deuteronomy, which were the basis of the criminal system of Israel in ancient times. This investigation was carried out through the following methods: synthetic analytical and social historical, which allowed us to analyze the Hebrew codes of the Semitic historical books, finding the origin of the penal rational principles at that time, in relation to the verification of the precepts that define the evolution of the State's punitive power, legal security and respect for human dignity in criminal law.

Key Words: Hebrew Law, Mosaic Law, Ancient Law, Rights, Guarantees, Criminal Law.

Índice

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
Índice.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	3
1.1 Reseña histórica del Derecho Penal	3
1.2 Garantismo penal	10
1.3 El Derecho Hebreo.....	20
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	31
2.1 Metodología de la investigación	31
2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección de información.....	32
2.3 Población y Muestra.....	32
CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	34
3.1 Presentación de resultados.....	34
3.2 Análisis General.....	44
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA.....	48
ANEXOS.....	51

INTRODUCCIÓN

De acuerdo al planteamiento de la presente investigación, se profundizará en la historia del derecho penal, en relación al derecho penal hebreo o mosaico. Con referencia a lo anterior, se pueden citar varios autores nacionales como internacionales, (Ruz Saldivar, 2013), (Wolterstorff, 2008) y (García Falconí & Larenas Cortez, 2016) quienes concluyen que el Derecho Penal hebraico es el derecho que ha provisto el primer catálogo de valores y principios que han sido aceptados universalmente como normas de convivencia y más adelante sirvieran para la construcción de un derecho penal como uno de los más completos en el sentido de forma en el proceso y aplicando los derechos y garantías que se conocen hasta el día hoy.

El derecho penal es una de las ramas del derecho donde existe una amplia información en todos sus puntos de estudio. Pero existe una deficiencia en el estudio de la historia del derecho y en el caso de la presente investigación, la historia del derecho penal se ha explicado muy poco desde sus orígenes hasta la edad media. En ese periciclo de tiempo es donde se profundizará y más específicamente se desarrollara el derecho penal antiguo, partiendo de una de las civilizaciones que rigen hasta el día de hoy como es el derecho penal Israelí y cómo este ha sido en gran medida la base del derecho penal contemporáneo.

Con lo mencionado anteriormente, la presente investigación pretende dar a conocer un Derecho penal con principios racionales, desde una de las literaturas más antiguas como es el Derecho Penal Hebraico, plasmado en dos libros del Pentateuco o de la Torah: Éxodo y Deuteronomio, donde teniendo una ley divina ya se plasman los límites del Derecho penal, proveyendo mecanismos para frenar el poder punitivo del Estado, en cumplimiento a la seguridad jurídica y garantizando la dignidad humana entre la persona y el Estado. Es por ello que teniendo una comprensión de los mismos textos como un estudio predilecto a la incidencia de la concepción del derecho penal contemporáneo, con una influencia directa para

encontrar la evolución que ha tenido el derecho penal en relación a los derechos humanos y garantías procesales.

Al plantearse la siguiente pregunta de estudio: ¿Cómo ha evolucionado el poder punitivo del Estado, la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad humana como principios racionales del Derecho Penal partiendo de los libros históricos Hebraicos? Se obtuvo un alcance positivo, teniendo como resultado que los tres principios racionales nacen del derecho penal hebreo y su evolución se ha adecuado conforme al Derecho Penal que rige a la sociedad en las diferentes etapas históricas que ha tenido la humanidad.

Como objetivo general se plantea, el inferir en los tres principios racionales como el poder punitivo del Estado, la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad humana partiendo de las fuentes históricas hebraicas y cómo estos han sido creados, desarrollados y aplicados en el ámbito jurídico. En orden a los objetivos específicos se propone, el fundamentar, identificar y establecer científicamente la teoría de un derecho penal antiguo hebreo donde ya existían derechos y garantías por medio de las explicaciones recogidas a través de libros doctrinarios de historia de derecho pero específicamente se concentran en la verificación de donde nacen los principios.

El tema merece ser estudiado ya que las bases de la historia del derecho penal contemporáneo se construyen a través de etapas o momentos que han influido positivamente, dando las directrices para profundizar la comprensión actual, como un Derecho con principios racionales estableciendo límites al poder punitivo en fundamentación de los derechos y garantías que el mismo provee para un debido proceso, en el cumplimiento de la seguridad jurídica. Por ello, una etapa primordial para dicha construcción es la literatura hebrea tomando sus cuerpos legales de los libros históricos del Antiguo Testamento, recopilando las leyes y la doctrina, proveyendo la directriz o el inicio de los principios racionales del Derecho Penal Contemporáneo.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Reseña histórica del Derecho Penal

A través de la historia, el derecho penal ha sido una de las ramas del Derecho que siempre ha estado en boga. Cada sociedad o cada etapa de la humanidad se ha dado tiempo para el estudio exhaustivo de esta materia ya sea por las consecuencias o por los resultados que posee el mismo cuando se lo aplica. El derecho penal tiene como objetivo, el castigo del infractor de la ley, donde dicha normativa es impuesta por el tipo de gobierno que rige. Justamente por esa razón el derecho penal se transforma partiendo de las nuevas teorías que se generan para la construcción de un derecho penal válido. Las acciones de castigar por las vulneraciones son ideas de las diferentes estructuras sociales que dan validez a las mismas, estas ideas por más distantes que sean en el tiempo, siempre conservan cierta vigencia hasta la actualidad (Sacoto de Merlyn, 2013).

El derecho penal pudiera ser analizado desde una línea del tiempo, pero en este trabajo de investigación se realizará el estudio de las escuelas penales, división importante en materia penal. La escuela pre científica abarca desde la pre historia hasta la edad media y después entra a escenario la escuela científica en el siglo XVIII. Estas de cierta manera, fueron constituidas por los penalistas dogmáticos para mejor entendimiento del progreso o la evolución del derecho penal. A continuación se presenta un breve resumen de la historia a través de sus precursores y pensamientos penales.

- Etapa Pre científica

El derecho penal toma sentido en la palabra “penar”, esta acción es la que constituye o relata cómo era el derecho penal de la época. Los enunciados generalmente se escriben en códigos o manuscritos que expresan la idea de “venganza”, “restitución del daño”, “expulsión” o “pago”. Ideas que han sido

relacionadas con los comienzos del Derecho Penal como formas de punición (Quisbert, 2008). Algunas formas de punición son vistas, en consideración con la época, desde factores como la “magia” o “divinas” pero más tarde se desarrolla y el único factor correspondiente es la punición social con el objetivo de mantener las buenas costumbres en los grupos llamados “clanes o tribus”.

Como primer código a revisar de manera breve es el Código Hammurabi “promulgado en Mesopotamia alrededor de hace cuatro mil años, el más viejo data 2100 A.C., el más completo y más célebre de 1792-1750 A.C” (Sacoto de Merlyn, 2013). Aunque se lo conoce como un código, no reúne las características de un código en la actualidad, más bien era una recopilación de casos que día a día se tenían para regir a los babilónicos en la antigüedad. Bottero explica que eran “(...) las únicas fuentes formales de derecho de estos pueblos, el derecho consuetudinario y no el escrito” citado en (Sacoto de Merlyn, 2013). En el campo penal proveía una forma de punición muy conocida “ojo por ojo, diente por diente” forma de punición de carácter público.

De manera cronológica continuamos con las leyes mosaicas, tema central de esta investigación en la que abre paso en diferentes investigaciones de la historia del derecho penal como lo es el pueblo de Israel. Leyes o estatutos dirigidos al pueblo por una divinidad. Los diez mandamientos entran a ser parte de la evolución del derecho penal como las pautas de valores éticas y morales para el pueblo de Israel.

En orden a las ideas anteriores sobre la evolución del derecho en la escuela pre científica continuamos con el desarrollo de civilizaciones con una normativa que tiene ya una estructura “aproximadamente algo así como un “armazón” de pautas de conducta, es decir una cierta estructura normativa (ética, jurídica religiosa, etc.)” (Zaffaroni, 1980).

El derecho penal griego se compone ya de un procedimiento penal basado en costumbres. Este procedimiento lo dirigía el rey y el consejo de los ancianos y ya existía el carácter oral para determinar la mala conducta de las personas que transgredían las buenas costumbres. Es importante señalar que en esta civilización ya se contaba con tipo de servidor público como el fiscal “(...) que representaba a la víctima en el juicio, resultando de suma importancia la transparencia de la acusación defensa y resolución” (Macedonio, 2009). Otro aporte importante del derecho griego, afirma Soler: “(...) las bases de la responsabilidad individual” citado en (Sacoto de Merlyn, 2013).

El derecho penal romano comienza con sus albores de penar dirigido por el sentido religioso, pues los jefes militares eran también los jefes de los cultos religiosos. Consecutivamente la venganza pública se ejercía por dos poderes, el político y el religioso para vengar los crímenes a la luz de la sociedad. Existían a su vez los delitos privados “estos eran castigados por el pater familia DELICTA PRIVATA” (Macedonio, 2009). “Afirmación del carácter público y social; amplio desarrollo de la doctrina de la imputabilidad; de la culpabilidad y de las causas que le excluyen, especialmente el error; diferenciación clara del dolo (elemento subjetivo) al que correspondía la pena” (Sacoto de Merlyn, 2013). Cabe recalcar que la misma autora sostiene que el derecho penal no fue tan perfecto que el civil, en la civilización romana.

El derecho germano se caracterizaba por estar libre de influencias religiosas y toma la materia penal desde otra perspectiva, centrada en la reparación y no la punición (característica fundamental del derecho penal). Cabe agregar que los germanos ya mantenían ideas penales sobre el acto y no el pensamiento de ejecutar el acto. Por ello la tentativa no era punible.

El derecho canónico aportó en materia penal de tal manera que era casi imposible distinguir el derecho canónico con el derecho secular, ya que los cambios sobre las relaciones del Estado e Iglesia, hicieron que por cierto tiempo los delitos en contra

de la religión que pregonaban sean “pan de cada día” como el delito llamado “herejía” uno de los aspectos sobresalientes del derecho canónico es que reivindicó el elemento subjetivo del delito. Este elemento fue eliminado de manera parcial por el derecho germano, pero el canónico interpuso que al ver un acto ilícito se debe considerar los factores internos como externos.

El derecho penal europeo sale a relucir en la edad media, fusionándose con los diferentes tipos de derechos de las civilizaciones antes mencionadas ya que el código importante que regía entonces es el “Corpus Juris Civile de Justiniano” (Quisbert, 2008). Derecho penal que si se le compara al actual, contiene crueldad excesiva, falta de seguridad jurídica y la iglesia tenía la potestad de juzgar sin tener que dar cuentas a la función legislativa.

En España la recepción se plasma en las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio. En Alemania con la Ordenanza de los Tribunales de Babergensis (1507) y con la Ordenanza Criminal de Carlos V más conocida como Código Carolina que tiene en si una característica fundamental: hizo desaparecer el carácter individual de castigar, adquiriendo el Derecho penal un carácter público y estatal (Sacoto de Merlyn, 2013).

- Escuela Científica

La escuela clásica se caracteriza por el cambio radical del contexto estándar de la época anterior. Este estándar se lo conocía por el ordenamiento con fundamentos de tortura y crueldad al momento de aplicar penas. Pero al parecer el derecho penal a causa de una revolución doctrinal se adapta a una realidad social y humanista. En el siglo XVIII se consagra la época de la Ilustración, donde no solo el derecho

penal sino en todas las ciencias y todo pensamiento se separaron de manera explícita de los dogmas religiosos, causando una división notoria entre el Estado y la Iglesia Católica. “En el Derecho Penal se delimita entre el hombre y la sociedad. El límite del Estado es el Derecho, el límite del individuo, el derecho de los demás” (Quisbert, 2008).

Cuando se habla de Escuela Clásica existen muchos escritores reconocidos pero sin duda no se puede hablar de la misma, sin revisar el material penal de Beccaria en Italia y Bentham en Inglaterra. La idea penal de estos juristas reconocidos consistía en una teoría reformadora, con la intención de fundar el Derecho penal “sobre un conjunto de principios racionales, poniendo acento más en aquellos, que sobre disposiciones precisas que son llamadas a ponerles en curso; siendo Bentham el que fuera mucho más lejos, en este campo” (Sacoto de Merlyn, 2013). Sometiendo el derecho penal a una revolución de principios en la materia. Estos principios que limitan de manera drástica al común obrar del tipo del Estado de la época, dando como resultado un derecho penal humanista y sin mucha importancia en la pena sino más bien, cómo la pena sería un benefactor o una ayuda para la persona infractora en específico.

Se pueden mencionar algunos principios que se mantienen hasta el día de hoy como: principios de legalidad, principio de humanidad de las penas, abolición de la tortura, igualdad ante la ley, proporcionalidad entre delito y pena. Beccaria y Bentham sentaron algunos fundamentos del derecho penal humanitario “dándole a la pena una utilidad, de tal forma que, la medida de la pena debe ser mínimo sacrificio, respetando siempre los derechos del delincuente por medio de la obediencia del juez a la ley y no al poder ejecutivo” (p. 17).

Continuando con la línea de tiempo y exponiéndolo de manera concreta, el Derecho penal empezó a ser estudiado a través de métodos científicos como lo ameritaba la época. Surgen las escuelas penales como la clásica y positiva que se sumergen

en los fundamentos y fines del Derecho Penal, tomando teorías como el *ius naturalismo* o *ius positivismo*, para poder definir el delito y la pena.

Tabla 1 Características de las Escuelas penales

Escuelas	Clásica	Positiva
Derecho de castigar	El estado en calidad de tutela jurídica	El estado a título de defensa social
Fundamento	Filosófico: Yus Naturalismo	Filosófico: compte Científico: Darwin
Método	Lógico-Abstracto Silogístico y deductivo	Inductivo experimental
Delito	Ente jurídico	Hecho de la naturaleza Fenómeno social
Responsabilidad	Moral	Social
Principios	Libre albedrío	Determinismo
Delincuentes	Culpable	Hombre con cierta Predisposición a ... anormal y peligroso
Pena	Retributiva	Sanciones Sustitutivo penales Medidas
Fines de la pena	Restablecer el orden social, roto por el delincuente, el delito rompe el orden jurídico. La pena regresa a las cosas a su cauce.	Preventivos
Fundamentos de la pena y sanción	Justicia	Preserva el orden social
Misión del derecho penal	Garantizar la libertad Basado en el principio de legalidad. Para establecer el orden jurídico	Combatir la criminalidad

Fuente: (Sacoto de Merlyn, 2013)

- Garantías

La garantía es un mecanismo por el cual se protege un derecho subjetivo estipulado o conocido como tal en el ordenamiento jurídico de un lugar determinado teniendo la facultad de hacer cumplir, de acuerdo a la idea anterior Ferrero expresa: “Por garantías debemos entender las seguridades o procedimientos tuitivos de libertad, establecidos por la Carta Política para dar efectividad a los derechos constitucionales” (Ferrero, 1969).

La Constitución de cada Estado es la base para el orden jurídico fundamental que acciona el derecho público y privado presentando los derechos reconocidos como fundamentales y por supuesto los derechos humanos que son protegidos por las garantías en los procesos a seguir para la buena realización de la justicia, cumpliendo con los principios más relevantes de una sociedad ordenada.

En relación con este último párrafo, es menester hacer una distinción entre “derechos” y “garantías”, términos que son de extrema importancia en este trabajo de investigación. Luigi Ferrajoli, conocido por ser el precursor del garantismo nos da una clara explicación sobre la diferencia entre los derechos fundamentales y las garantías, explicando que los derechos fundamentales son aquellas cualidades o valores permanentes y esenciales que le pertenecen al ser humanos siendo objeto de protección jurídica.

De manera que el mismo Ferrajoli define la de garantía como: “... una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, Derecho y Razón Teoría del garantismo penal, 2011). Se puede conceptualizar a la garantía como mecanismos de control con un procedimiento ágil para la debida protección de un derecho que se confirmado la vulneración.

1.2 Garantismo penal

El garantismo penal es una ideología jurídica creada por Luigi Ferrajoli, manifestando que el Derecho Penal se invierte totalmente a un Derecho Penal Garantista donde sus características más relevantes se centran en la mínima intervención del Estado y en el establecimiento de una respuesta procesal del parte del Estado frente a una conducta delictiva. “un único propósito: disminuir la violencia, tanto la perpetrada de los particulares hacia otros particulares, como del Estado hacia particulares” (Carbonell, 2006).

Según se ha citado en el párrafo anterior, Ferrajoli siendo en precursor del garantismo penal, es lectura obligatoria y necesaria; en unas obras para explicar el inicio de esta teoría, es por ello que estipula que:

Esta ampliación del significado de <<garantías>> se ha producido en el terreno del derecho penal. Más concretamente, la expresión <<garantismo>>, en su sentido estricto de <<garantismo penal>>, surgió, en la cultura jurídica italiana de izquierda en la segunda mitad de los años setenta, como respuesta teórica a la legislación y a la jurisdicción de emergencia que, por aquel entonces, redujeron de diferentes formas el ya de por sí débil sistema de garantías procesales. En este sentido, el garantismo aparece asociado a la tradición clásica del pensamiento penal liberal. Y se relaciona con la exigencia, típica de la ilustración jurídica, de la tutela del derecho a la vida, a la integridad y a la libertad [sic] personales, frente a ese <<terrible poder>> que es el poder punitivo, en expresión de Montesquieu (Ferrajoli, 2000).

Es evidente que garantismo penal es el resultado de la confrontación a un Estado que no tenía ni la menor idea de la protección, la tutela y la aplicación de los derechos fundamentales. La filosofía y la ciencia del derecho se percatan en generar, específicamente en el campo penal, organizaciones de gran valor, concomitantes con la, evolución del término garantía ya, que es justamente en esa materia que se ha visto la mayor vulneración con el pasar del tiempo.

Como lo expone Ferrajoli, el derecho penal es el campo en donde se han dado las guerras más intensas para combatir las arbitrariedades y abusos de los regímenes, impartiendo las principales garantías penales como derechos de libertad, empezando como con el respeto a la persona, el principio de la estricta legalidad penal, la rígida sujeción del juez a la ley y su separación a la parte acusadora, la presunción de inocencia y de cualquier acción que vaya en contra de la dignidad humana y derechos de la defensa.

A manera de resumen, el garantismo penal es una ideología jurídica que busca aquella protección de las partes cuando se someten a un proceso penal, aspirando frenar todo tipo de vulneración de derechos de parte del Estado, es decir, todo aquel acto que no sea basado en fundamentos teóricos- filosóficos para el bienestar y la seguridad jurídica, como directrices o principios que marcan los linderos del garantismo.

- Fundamentos del Derecho Penal Garantista

A través de la historia, el Estado, por el poder que se le ha otorgado, hace y deshace con el Derecho como se le plazca. El derecho penal no ha sido la excepción en este actuar del gobierno que, dicen ellos, hacen lo que la ley (Constitución) les permite, sin entender que el Derecho, más que otro poder debe

ser separado en lo más mínimo de los lineamientos del Estado. Se podría explicar que el Derecho debe regir el Estado y no el Estado al Derecho.

Ferrajoli crea una teoría del derecho penal enunciando dos significados en concreto: un modelo de derecho y una propuesta de teoría general del derecho penal. “El primer supuesto se presenta como una alternativa al Estado de derecho; el segundo, como una superación de los reduccionismos iusnaturalistas y positivistas. Ambos significados confluyen en un axioma distintivo: el derecho como garantía de limitación al poder” (Moreno, 2007).

Es evidente entonces que la idea de Ferrajoli se centra en destapar el ejercicio del poder absoluto, acumulado de tal manera que el derecho solamente complace a determinados caprichos de aquellos que están en el cúpula del gobierno. El derecho penal es una de las ramas que ha sido manipulado por esta idea de Estado a lo que el garantismo da una solución como: “el derecho es la garantía de los más débiles frente a los más poderosos” (Moreno, 2007).

Ahora bien, después de explicar sobre los lineamientos de la Teoría Garantista, el garantismo penal se centra con la idea de Ferrajoli como: “un derecho penal mínimo”. Este tipo de Derecho está construido con parámetros rígidos en la actuación del poder punitivo del Estado. Por ello, el mundo del Derecho consideró la posibilidad de una nueva teoría del Derecho Penal, en relación a las penas y al proceso, dándole al terreno penal un par de principios.

El garantismo penal es la teoría del derecho penal mínimo, la cual busca limitar al poder punitivo del Estado de tal manera que varios principios sean la base en la administración de la justicia. Por esa razón se ha dividido en garantías penales y procesales, entendiendo a la primera como garantías que buscan minimizar los delitos desde aquel ente que crea las penas para las infracciones, es decir, reducir de manera considerable el poder punitivo del legislativo; y la segunda como

aquellas garantías que entran en el proceso penal, limitando el accionar de poder judicial.

El garantismo penal acoge tres dimensiones para abordar de manera íntegra un ordenamiento jurídico penal válido con la presencia de derechos y garantías como: 1) la pena, como consecuencia jurídica a un acto en contra de la ley, 2) el delito, desde el aire filosófico como acciones que dañan el buen vivir de la sociedad y 3) el juicio en donde se presenta y se acciona el garantismo penal en su máxima expresión, al querer someter a un individuo que transgredió la ley para una justa pena estudiando un contexto de cómo ocurrió el delito. Verificaremos brevemente estas tres dimensiones desde la perspectiva garantista.

- Pena

Es menester mencionar que el concepto de pena es muy difícil definirlo, ya que de manera filosófica tiene muchos significados, tomando en cuenta varias aristas como la política o el tipo de Estado, de cómo este se rige con el pasar del tiempo para obtener legitimidad o la justificación pertinente para penar. Hart plantea o expone algunas de las características de la pena, no para tener una definición concreta, sino más bien para dirigir al lector a las diferencias de otras figuras jurídicas. La primera característica que anuncia Hart, es aquella que se refiere a un mal que a alguien le toca padecer al cometer una infracción de la ley, a dicha persona se le restringen ciertos derechos, como la libertad de movilización o en ciertos Estados de Estados Unidos aún existe la restricción a la vida con la pena de muerte.

Ahora bien, la idea de pena de Ferrajoli en el garantismo penal abarca muchos puntos haciéndose la pregunta de ¿Cuándo y cómo castigar?, empezando por las concepciones de las penas y más tarde a revelar una pena garantista llena de principios que se debe someter para obtener el aire garantista. De hecho manifiesta que, la pena debe ser utilizada muy inteligentemente y solo en los casos que se necesita. Concluye explicando que todas las penas deben estar escritas en “la ley

según la escala que permitiera su graduación proporcional y su ponderación equitativa conforme a la gravedad de los delitos” (Ferrajoli, 2011).

- Delito

La definición de delito tiene dos perspectivas, la primera una corriente filosófica donde se estudia de manera ética y sociológica el delito, es decir, las corrientes que se concentran para determinar que una conducta humana sea dañina y en contra de las buenas costumbres de la sociedad en la que se encuentran. La segunda perspectiva es la dogmática, perspectiva que se centra en un ordenamiento jurídico determinado como los códigos penales en donde se puede hallar el catálogo de delitos y se especifica las diferentes conductas antijurídicas y culpables que tiene una pena de carácter monetario o de privación de libertad.

Al hablar del delito desde el punto de vista garantista, Ferrajoli plantea de igual manera que el inciso anterior, una pregunta ¿Cuándo y cómo prohibir?. Sostiene que el Derecho penal debe considerar principios “sustanciales” expresando que son: “las normas y las cuestiones del derecho penal relativas a la regulación de los presupuestos de la pena” (Ferrajoli, Derecho y Razón Teoría del garantismo penal, 2011), y los principios “instrumentales” aludiendo que son: “las normas de derecho procesal relativas a métodos y a la forma de comprobación de aquellos” (Ferrajoli, 2011). El delito se creó con el fin de proteger del bien jurídico y solamente si alguna infracción está escrito en la ley puede ejercerse el poder por parte del Estado manteniendo los principios limitadores.

- El Juicio

El juicio, es donde el derecho penal alcanza su mayor aporte. Es ahí donde se ve reflejado el tipo de ordenamiento jurídico que tienen los Estados y que tan preocupados están del beneficio del infractor o solo responden a paradigmas e

inclusive caprichos del gobierno de turno. Donde un juez dicta una sentencia con principios y garantías a favor de cada uno de sujetos procesales demuestra el alto valor garantista que este tiene, perspectiva válida para el derecho penal actual.

Ahora bien, el punto de vista de Ferrajoli del juicio lo hace partiendo al igual que los anteriores enunciados con la pregunta de ¿Cuándo y cómo juzgar?, donde el autor hace un análisis entre varias garantías a aplicarse en un juicio penal como las penales y las procesales, dando como principio u orientación obligada al juez la aplicación de imparcialidad, veracidad y control.

- Límites del Derecho Penal

Un correcto derecho penal se construye a través de principios para que dicho ordenamiento jurídico sea considerado legítimo. Principios que son sometidos por juristas y especialistas del derecho para conformar un sistema de garantías y derechos, estableciendo una diferente teoría y en un futuro la práctica del mismo. Hoy en día se considera una necesidad el promover límites y dotar lógica a los principios, para que el derecho no sea considerado como abuso de poder, circunstancia que ha regido a la mayor parte del campo jurídico global a través del tiempo.

Es por eso que, la historia del derecho penal construye a través de criterios básicos, las diferencias y menciona preguntas más allá del círculo infractor, proceso y pena. Las diferencias se dan por algunos criterios como; quien hace las leyes, que precisión deben tener las normas, que límites tiene la pena en su estructura material y formal o los requisitos para que algún individuo pueda ser penado. De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, una norma penal no tan solo debe emanar del legislativo sino que, debe sostener la proporcionalidad de la pena sin discriminación y el conocimiento del comportamiento por parte del autor.

El peso de una ley sancionatoria se encuentra en los “valores imperantes” para administrar una pena. “Con las normas penales el poder del Estado expresa lo que le parece especialmente mal y con qué mal está dispuesto a evitarlo. Expresa conductas intolerables y escoge cómo y con cuanta de la violencia que monopoliza pretende prevenirlas” (p. 54). Los principios deben regir al código penal para construir normas que apliquen límites, con el propósito de tutelar los derechos y garantías frente al Estado.

- Principios

Ahora bien proseguiremos a definir algunos de los principios secundarios pero no menos importantes que los principales. Cabe recalcar que es necesario empezar por los secundarios para después entender los principales, es decir, se aplicara un método inductivo para el mejor entendimiento del lector.

Tabla 2 Definición de los principios del Derecho Penal

Principio	Definición
Principio de intervención mínima	A lo largo de la investigación se ha ido citando la importancia de la aplicación de principios o límites al creador de la ley penal para que la misma sea legítima. Uno de los principios que rige la idea penal garantista es el principio de mínima intervención. Principio fundamental que controla al Estado a no querer solucionar por los medios más violentos sino más bien debe ser el “último recurso, y solo en caso de estricta e ineludible necesidad” (Ozafrain, 2017). El derecho penal jamás debe ser el único medio de coerción para “arreglar” a una sociedad de parte del Estado, de hecho debe ser considerado como la última instancia a aplicar sabiendo que ya no existe ninguna otra. En efecto este principio es uno de los mas relevantes en relación a la limitación del <i>ius puniendi</i>.
Principio de Proporcionalidad	El principio de la proporcionalidad de las penas alude a un estudio jurídico social y delictivo para darle a un acto ilícito una pena que esté acorde a una calidad y a una cantidad adecuada. Teniendo la potestad “(...) el legislador y por el juez en relación a la naturaleza y la gravedad del otro” (Ferrajoli,

	Derecho y Razón Teoría del garantismo penal, 2011). Existía desde la antigüedad, basándose en el principio de legalidad y de retributividad, pero se consagra de manera íntegra en la época de la Ilustración por la base pena, asentándose en principios del derecho penal moderno como: “la legalidad, la certeza, la igualdad y, sobre todo, la mensurabilidad y la calculabilidad de las penas” (Ferrajoli, Derecho y Razón Teoría del garantismo penal, 2011). A los efectos de este, la operacionalización de los límites de derechos que tiene el Estado, la pena solo queda justificada siempre y cuando tenga idoneidad, sea necesaria y proporcional. La idoneidad es necesaria ya que se centra en un estudio desde el punto de la amenaza para la protección de un bien jurídico. La necesidad marca la imprescindibilidad de una seguridad social y la proporcionalidad hace referencia “en la medida en que de una comparación entre el desvalor del hecho delictivo y la pena se colija que la sanción elegida resulta adecuada” (Cancio & Perez, 2011)
Principio de Legalidad	<i>Nulla poena, nullum crimen sine lege</i>, apartado que rige la legalidad en el campo del derecho penal, expresando que la pena es nula si el crimen cometido no está escrito en la ley. Este principio se ha generado en virtud de la erradicación de la arbitrariedad de los poderes que regían. Pero si bien es cierto este principio se somete una revisión profunda por las directrices que pueda tener, ya que en algunos regímenes este principio fue la base para la mayor vulneración de

derechos de la historia como por ejemplo los nazis. Por ello una de las bases es la seguridad jurídica y la democracia.

Fuente: (Ozafrain, 2017), (Ferrajoli, Derecho y Razón Teoría del garantismo penal, 2011),

- Principios Racionales del Derecho Penal

Después de lo antes mencionado podemos concluir que el derecho penal tiene como finalidad la estabilización del orden social, lo cual obliga a interponer límites. La protección de un correcto derecho penal no expresamente viene de la concepción de justicia sino más bien de tres principios elementales en conjunto con principios secundarios. Estos principios elementales son 1) seguridad jurídica, 2) respeto de la dignidad del ser humano (infractor) y el principio de legalidad. En el mismo tenor de ideas Sánchez, Iñigo y Ruiz de Erenchun expresan que:

Si la pena (el derecho penal: *ius puniendi*) se somete a los tres principios mencionados (Derecho Penal: *ius poenale*) puede quedar justificada, es decir, resulta legítima. De lo contrario (*ius puniendi* no sometido al *ius poenale*), la pena y cualquier otra restricción de la libertad (multa, prisión preventiva, inhabilitaciones...) se convierten en un abuso poder. Más aun, en cuanto el ejercicio de *ius puniendi* da lugar -por definición- a restricciones de derechos y libertades, ha de estar justificado en todo caso. Cuando el *ius puniendi* es ejercido sin restricciones o límites, se convierte en abuso de poder. De ahí la necesidad de establecer límites al ejercicio del derecho penal (Sanchez-Ostiz, Iñigo, & Ruiz de Erenchun, 2015).

Los límites no son normas o leyes (que si existen) en este caso se centra en la fuente de donde surgen las leyes, es por ello la importancia de ejercer esta presión sobre el legislador, cuando emite leyes o normas. Por ejemplo en un ordenamiento jurídico penal, el asesinato tiene como pena 20 años pero si se hace un estudio íntegro, teniendo en cuenta los principios y los límites, la pena sería 10 años ya que el contexto de la creación de la ley es garantista y en visión a la dignidad humana entendiendo que la pena debe ser en pro de la rehabilitación y en pro a la paz social. Esta cosmovisión no solo rige al derecho penal, sino más bien a todas las áreas de derecho.

1.3 El Derecho Hebreo

Después de haber analizado sobre las garantías penales en la actualidad comenzaremos con el estudio sui generis sobre las garantías penales en la primera legislación israelí para la diferenciación o semejanza que tiene esta con la base actual del Derecho Penal Contemporáneo. De igual manera se hará una revisión histórica para someter cualquier pensamiento sobre la inexistencia legal de esta codificación hasta el estudio de la pena, el delito y el juicio de las primeras codificaciones semitas.

Estudiar o desarrollar el derecho hebreo se refiere a un sistema o un conjunto de normas jurídicas que rigieron al pueblo semita de la antigüedad. Las relaciones sociales, jurídicas y políticas están desarrolladas en varios textos de historia pero la “mejor fuente para dar respuestas a lo planteado es la Biblia, concretamente el antiguo testamento” (Castañeda, Morales, & Palomino, 1997). Los judíos llegan a la conclusión que la ley del Moisés o el derecho mosaico fue revelado por Jehová a Moisés, en el Monte Sinaí, según sus creencias religiosas.

Resulta oportuno expresar que el estudio bíblico será meramente jurídico, es decir el desarrollo se basará netamente en las leyes hebraicas o mosaicas del tiempo

antiguo israelí. “(...) su relación con la narración del Pentateuco he podido comprobar, aunque periféricamente, que esta expresión dice algo importante sobre el pueblo de Israel y sus orígenes (...) expresada en sus códigos legales, y en el Decálogo” (Schwab M. , 2010).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, es evidente que no se puede estudiar el derecho hebreo sin desarrollar el texto bíblico, ya que es la única fuente con una riqueza específica sobre la historia de Israel y sus códigos legales. Claro está que no es solo la Biblia la única fuente, existen leyes como la Mishná, el Tanaj y el Talmud, pero como se ha explicado, las fuentes antes mencionadas solo son recopilaciones de la Torah o Pentateuco, ley base y fundamental para los judíos. Significa entonces que la fuente principal para la presente investigación es el Pentateuco, libros que rigen y explican el pueblo, la ley y el gobierno del Israel Antiguo.

Resulta oportuno mencionar la versión bíblica que se utilizará para esta investigación, por su adaptación al castellano y para mejor comprensión del lector, estudiaremos la versión “Santa Biblia 1960”, versión que fue traducida por Casiodoro de Reina y Cipriano de Valera en el siglo XVII. Para muchos juristas inmiscuidos en el tema hebreo, escogen esta versión bíblica por varias razones, como el jurista argentino Martin I. Schwab expresa que: “(...) he estudiado por más de quince años, tiene un alto nivel intelectual y lingüístico, además de claridad de conceptos y términos; con complementos en geografía, historia y cultura. Ha sido la base u objeto de investigación pero no la única fuente bíblica de consulta” (Schwab M. , 2010).

- El Derecho Penal Hebreo

Muchos de los doctrinarios del derecho penal, anuncian como primer delito de la humanidad fue el de “Caín y Abel” en donde el texto bíblico “relata el primer crimen

acontecido en el planeta, y el comienzo de la civilización a partir del crimen” (Choza, 2010). Crimen que tuvo incidencia para la ciencia del derecho penal para verificar y estudiar sus diferentes componentes de criminalidad entre otras. Lara Peinado y Lara González concuerdan que: “Si podemos señalar un par de características que definan al Derecho de la Antigüedad, sin duda son su carácter religioso, pues en todos los casos se asume la ley como procedente de la divinidad y, sin duda alguna, la naturaleza penal del mismo” (García Falconi & Larena Cortez, 2016). El segundo texto bíblico que toma la historia del Derecho Penal es el de “ojo por ojo, diente por diente” para dar a conocer un derecho penal inquisitivo, palabra nueva para el tiempo en el que se habla, en donde lo único que se buscaba era la “venganza privada” o el pago por un mal cometido.

Al parecer el texto bíblico solamente es válido desde la óptica de que el derecho penal hebreo es considerado como un derecho inquisitivo y sin ningún tipo de garantías o “Conoce el talión por homicidio; algunas formas de venganza privada. Las penas son rigurosas. El fin de la pena es la expiación” (Quisbert, 2008). El elemento principal es el sacrificial para el derecho penal antiguo, incluyendo el derecho hebreo, pero hay que recalcar que para el derecho hebreo, el pago o el sacrificio no es más que lo que se conoce como la pena, siendo esta parte importante de un proyecto garantista, junto con el proceso y el delito.

- Los límites al derecho penal hebreo

El derecho de penar en otras civilizaciones, reconocía como una obligación de carácter moral el derecho de penar, muy diferente al derecho de los hebreos ya que ellos practicaban el derecho de penar como una obligación de tribu o de sociedad, mas no del Estado. Esto a razón que, en el tiempo que las leyes se promulgaron para el pueblo hebreo aun no era un Estado con todos sus elementos, solamente era un pueblo con un líder que viajó por más de 40 años, como lo expresa el texto bíblico en el libro de Deuteronomio 8:2. Después de ese tiempo los hebreos y sus líderes eran asistidos por decenas de jueces que interpretaban la ley.

La idea de la divinidad no es ajena a la realidad de los ordenamientos jurídicos de la antigüedad, en el caso del derecho penal hebreo se concentraba en una premisa con base en la moralidad, donde el fin de “toda la normativa era preservar la pureza y la santidad de “Israel” para que en su seno se recibiera al Mesías. (...). Debía extirparse el mal de la comunidad y por eso procederse sin miramientos de ninguna especie” (Schwab M. , 2010).

Después de lo anterior expuesto, se constata la severidad de las penas, pero lo que generalmente no se estudia y ni se enseña es que, antes de condenar a una persona, le antecedería un proceso muy riguroso con garantías penales y procesales; con el único objetivo de no cometer ningún error dentro del sistema judicial de la época. El tratado de Sanedrín y el libro del Deuteronomio 17:6 expresan: “(advertencias previas como condiciones objetivas de punibilidad, dos testigos de cargo como mínimo que a su vez efectuaran la advertencia de manera clara, etc.)” citado en (Schwab M. , 2010).

Como se puede evidenciar, el “*ius puniendi*” en el derecho hebreo antiguo, tenía como base fundamental el eliminar cualquier acto en contra de la ley mosaica para limpiar al pueblo con la muerte del transgresor siempre y cuando se cumpla un debido proceso en conjunto con varios elementos probatorios y la certeza del 100% de los jueces para dictar una pena.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, el “*ius puniendi*” se crea a partir de las vulneraciones de los reyes de turno que, castigaban y sometían a cualquiera sin un debido estándar procesal, es ahí donde se da la bienvenida a la ley para encaminar y regular el poder punitivo a través de pautas en el procedimiento, diferentes penas para terminar con la arbitrariedad del mismo.

En cambio, el ordenamiento jurídico hebreo contesta la pregunta que se hizo Ferrajoli siglos después de ¿Cómo y cuándo penar?, respondiendo en base a Deuteronomio 17:2-7 y 19:14-20:

“Al culpable le correspondía una pena, pero a su vez, se disponía quien iba a juzgarlo, que características debía tener ese juzgador, de qué manera debía tasar la prueba, como tratar cada caso, en fin el sistema desde el principio procuraba evitar los abusos de poder” (Schwab M. , 2010).

El sistema penal hebraico, constituido por jueces capaces de la administración de justicia, tenía límites como aferrarse a la ley y verificar en lo que hoy llamamos el “catálogo de delitos”, el delito que se iba a someter a juicio. En el tiempo antiguo un juez no podía incurrir en la falta de la ley, procesando algún delito que no constaba en el ordenamiento jurídico, aplicándose el principio de legalidad, “se concreta en la suprema garantía individual del hombre y la mujer, al no poderse atribuir delito a persona alguna, si este no esté previsto en la ley, consecuentemente, tampoco, podría existir pena o sanción, ni imputación en ningún proceso penal” (Arroyo, y otros, 2018).

En ese mismo sentido y siguiendo el orden de ideas, al tener un principio de legalidad en el derecho penal hebreo lleva consigo otros principios como el de publicidad, ya que toda la sociedad debía conocer todas las leyes promulgadas para que ésta puede ser válida y se le aplique en la administración de justicia.

Después de las consideraciones anteriores podemos afirmar que el derecho penal hebreo provisto por Jehová a Moisés, tal como cuenta la historia, creó un sistema punitivo y garantista desde los orígenes del pueblo hebreo. Dando como resultado una diferencia abismal con los demás ordenamientos jurídicos que existían en la época, inclusive; “Por esta razón se diferencia de todos los derechos penales a él

contemporáneos que necesitaron de una evolución para ir adquiriendo garantías y morigeración de castigos” (Schwab M. , 2010).

- Administración de la Justicia

Los hebreos tenían una confianza especial en el sistema jurídico, siempre partiendo de los “servidores públicos”, entendían y sabían que la función judicial de la época era una de las mejores en forma y fondo, pero si los jueces eran malos o perjudicaban a las partes o a la ley no servía de nada. El juez del derecho penal hebreo tenía por obligación ser excelente en el campo jurídico, conocedor del proceso y sobretodo temeroso de la divinidad. “Se decía que era preferible tener leyes rigurosas en manos de jueces ecuanímes que leyes suaves en manos de jueces esclavos y sospechados de ignorancia y maldad” (Schwab M. , 2010).

“Jueces y oficiales pondrás en todas las ciudades que Jehová tu Dios te dará en tus tribus, los cuales juzgaran al pueblo con justo juicio. No tuerzas el derecho; no hagas acepción de personas, ni tomes soborno; porque el soborno ciega los ojos de los sabios y pervierte las palabras de los justos. La justicia, la justicia seguirás, para que vivas y heredes la tierra que Jehová tu Dios te da” (Deuteronomio 16: 18-20).

En relación con este último argumento, los jueces del derecho hebreo debían cumplir ciertas condiciones para poder juzgar al del pueblo de Israel, pues un alto nivel de requerimientos se exigía ya que la labor de ser un administrador de la justicia, se entendía como “un dios en la tierra”, por eso Moisés manifestó en Deuteronomio 1: 13 que los hombres que cada tribu tenía que escoger debían ser sabios, entendido y expertos en la ley.

El pueblo hebraico depositaba totalmente su confianza en las sentencias o resoluciones que emitían los magistrados en los procesos legales. La integración de los tribunales se designaban según el delito a juzgar, “a mayor gravedad del delito mayor envergadura debía tener el tribunal o sanedrín que lo juzgara, para delitos leves intervenía el más pequeño que, como mínimo, estaba integrado por tres miembros. Resultaba más difícil que tres personas se equivocaran a que lo hiciera una” (Schwab M. , 2010).

Al igual que el derecho procesal penal actual, las instancias ya existían en el tiempo hebreo. Teniendo un tribunal superior que acogía todos los casos difíciles del pueblo, y que los jueces de menor jerarquía no podían solucionar, emitiendo de manera razonable y sin duda una sentencia; esto lo encontramos en el libro del Deuteronomio capítulo 17 verso 8 al 11. El juez de menor jerarquía estaba obligado a cumplir la sentencia emanada por el tribunal superior, caso contrario lo único que le esperaba era la muerte. Además, se contaba con tribunales intermedios que estaban conformados por veintitrés miembros y tribunales locales con tres miembros.

- El procedimiento penal

El procedimiento en el derecho penal hebreo constaba de principios y garantías procesales y penales que hasta ahora se aplican, que van desde el principio de legalidad hasta la presentación de varios testigos para probar un hecho delictivo, no sin antes tener un sistema de arbitraje previo el sometimiento a un tribunal penal, en delitos no muy graves. También encontramos para la época principios rectores como poseé nuestro código penal actual como la prohibición de incriminación, principio que ya estaba prohibido en el sistema penal hebreo, sumando la irrevocabilidad en sentencias entendidas como cosa juzgada.

Ya en un tribunal del derecho hebreo, se encontraba un formalismo partiendo de los principios de inmediación y concentración de la prueba, constando diferentes tipos de prueba como la testimonial o la prueba documental. El interrogatorio era parte del proceso por parte del magistrado. Sin embargo, el sistema era considerado inquisitivo ya que algunos de los juzgadores o jueces eran quienes llevaban la investigación, la acusación e inclusive la sentencia, por lo que en ciertas instancias no existió una separación de roles de acusación y de juzgador.

Tabla 3 Características del procedimiento penal hebreo

Características	Análisis	Principios del Derecho Contemporáneo
Tiempos del proceso	Solo en el día, cualquier juicio en la noche es invalido Lunes y jueves (presentación de pruebas y audiencias) No se debían postergar los asuntos menores para atender los mayores, Israel estaba impregnado del principio de igualdad social en todas sus leyes y costumbres.	Igualdad
Las partes y la asistencia jurídica	Se clasificaba en tres, el juez y el acusado y la víctima, este último tenía un defensor o un abogado para una defensa frente a eruditos de la ley.	Inmediación
Inhibiciones de los jueces	El ordenamiento jurídico contemplaba casos en que el juez debía excusarse por parentesco, amistad o enemistad a fin de garantizar el principio de imparcialidad.	Imparcialidad
Testigos	Los testigos debían ser hábiles es decir capaces y tenían un alto nivel	Prohibición de autoincriminación

	responsabilidad ya que era por ellos la comprobación de un hecho delictivo y por ende la muerte del infractor. El juez era el que admitía a los testigos o no. La regla de Rabá: El sistema garantista del derecho penal hebreo se lo puede medir en esta regla la cual prohibía la incriminación del acusado.	
Alegatos iniciales	En todos los casos se debía inicio con un discurso a cargo del litigante acusador, en el cual fijaban los hechos de la imputación. En casos de pena capital se invertía el orden de discursos comenzando por el defensor. Las dos partes tenían que estar presente, si no los magistrados no podían escuchar sus quejas.	Oralidad Contradicción
Los medios de prueba	-Testimonios: principal medio de prueba (dos testigos obligatoriamente), como lo expresa en Números 35:30. -Documental -Incautación de papeles o bienes e inspecciones oculares.	Carga de la Prueba
El periodo de prueba	Se podía presentar pruebas de descargo en el juicio e inclusive después del juicio. Pero después de los alegatos iniciales, las dos partes debían presentar sus pruebas. Luego de esta etapa	Inmediación Inmediatez Concentración de la prueba

	empezaba la liberación por parte de los magistrados.	
Sentencia	La sentencia contenía un simple juego de mayorías y simples reglas de interpretación jurídica. Al ver un número impar de magistrados siempre tenían que ponerse de acuerdo en la decisión. Esta decisión debía llevar fundamentación e interpretación de manera escrita. Se terminaba con una condena o con la absolución.	Legalidad Duda a favor del reo

Fuente: (Schwab M. , 2010).

Como se puede evidenciar, el proceso y las leyes penales hebreas mantenían una sintonía muy estrecha con el derecho penal contemporáneo occidental. Garantías y derechos que hoy se aplican tanto en lo dogmático como en lo práctico, para poder así determinar un límite al derecho punitivo del Estado, una seguridad jurídica en el proceso y el respeto a la dignidad humana, cualquiera que sea su condición, tanto en un proceso penal o como fuera de él. Estos eran principios que el derecho penal hebreo, en el tiempo de Moisés, ya conocía a la perfección constituyéndose en base y el fundamento para la evolución del derecho penal contemporáneo.

- Respeto a la dignidad humana

En el libro del Génesis señala en el versículo 1:26, la disposición que tiene Dios al crear al hombre y le da una similitud de imagen y semejanza de la misma de la divinidad. Los hebreos parten de ahí para construir el principio de la dignidad humana ya que someten a la ley a una participación directa de Dios y el hombre compartiendo la misma naturaleza. Dios hace al hombre con la cualidad de poder compartir espiritualmente pero además lo pone a un mismo nivel con los demás

hombres, es decir no tiene privilegios de ninguna clase y por ende no puede vulnerar su condición de ser humano, a lo que nos lleva a compararlo con el principio de igualdad entre los participantes de la naturaleza divina.

“Las mishpat o normas iban en aquella dirección, al impedir todo trato nefasto al ser humano, siendo el prójimo el destinatario de ello con disposiciones como “No oprimirás a tu prójimo”, “no te vengaras ni guardarás rencor a los hijos de tu pueblo”, “no aborrecerás a tu hermano en tu corazón”. Igualmente se dirigían las normas a quienes se encontraban en situaciones de desvalimiento” (Carrasco, 2007).

La interpretación rabínica entendía a la dignidad humana como la igualdad entre todos por salir todos del lodo, esta visión del ser humano surge, una concepción humanitaria del derecho mosaico.

Se puede concluir que los doctores de la ley hebreos han resuelto la gran mayoría de los problemas que enfrentan el derecho penal y procesal penal actual, quizás de manera desordenada y desperdigada. Dando respuestas razonables con un lenguaje jurídico técnico por demás depurado. Habría que reconocer que el derecho penal hebreo contempló garantías procesales no frecuentes para su época; y que trató, en forma pormenorizada, la problemática del error debiéndose acudir a sus registros si se quisiera hacer un estudio completo de sus fuentes históricas. De igual manera debiera procederse si se pretendiese estudiar al principio de legalidad. Sin haber sido la presente investigación un estudio de comparación, podía afirmarse que, en base al conocimiento que se tiene de otros sistemas normativos a él contemporáneos, el derecho penal hebreo en varias temáticas habría sido pionero y un adelantado (Schwab M. , 2010).

CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la investigación

La investigación se desarrolló desde un paradigma crítico propositivo, partiendo de la teoría establecida en la doctrina, para la realización de una técnica reflexiva, interpretativa y explicativa del fenómeno jurídico del antiguo pueblo semita y su incidencia en el derecho penal contemporáneo. El alcance es de carácter exploratorio, ya que se desarrolló un marco teórico histórico de un tema que en el campo de investigación es poco estudiado.

En referencia a la recolección de datos, la modalidad de campo que se aplicó fue mediante entrevistas efectuadas a especialistas, quienes con perfiles diferentes en el campo penal como lo son los historiadores, doctrinarios y penalistas, son a su vez especialistas en el derecho hebreo antiguo para el establecimiento de las garantías y derechos que se establecieron en la época.

El método general que se aplicó fue el método analítico-sintético, con el que se desarrolló un estudio exhaustivo de la desintegración de los códigos u ordenamientos jurídicos del pueblo de Israel: profundizando en los orígenes de las garantías penales y derechos humanos. A partir de la información recopilada, se elaboró las interconexiones que existen entre el derecho penal antiguo hebraico y el derecho penal de la actualidad, dando como resultado una nueva teoría sobre una normativa con derechos y garantías penales o principios racionales del Derecho Penal.

El método específico a utilizarse es el histórico social, el cual nos permitió analizar, fundamentar, interpretar, establecer y determinar leyes o normas jurídicas de la antigüedad en conjunto de argumentos científicos sobre la veracidad de las fuentes hebraicas, especialmente los códigos hebraicos de los libros históricos semitas en relación a la verificación de los preceptos que definen la evolución del poder

punitivo del Estado, la seguridad jurídica y la dignidad humana del Derecho Penal y sistematizándolo a través de la relación con los principios antes desde el enfoque evolutivo hasta la actualidad.

2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección de información

Dentro de la investigación se aplicó la modalidad bibliográfico-documental, dando como resultado un análisis racional-crítico de la recopilación de datos en fuentes predilectas como libros, revistas indexadas, artículos científicos relacionados con el tema de la investigación.

A su vez se aplicó una modalidad de campo utilizando la técnica de la entrevista mediante un cuestionario estructurado y en base a preguntas elaboradas previamente a su aplicación, realizando tres preguntas a diferentes perfiles de abogados en el campo del Derecho Penal.

2.3 Población y Muestra

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se realizaron entrevistas a través del método criterio del experto en la tónica escogida como historiadores, doctrinarios y penalistas especialistas en el derecho.

La caracterización del proyecto de investigación se centró en la inferencia de tres principios racionales como el poder punitivo del Estado, la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad humana de la actualidad y como estos han sido creados, desarrollados y aplicados en el ámbito jurídico. Sometiéndose a un estudio íntegro y neutral sobre la especificación de cada uno de estos desde un ámbito evolutivo e histórico partiendo de una de las civilizaciones antiguas, la hebrea.

Se fundamentó científicamente por medio de la teoría recogida, los principios racionales antes mencionados, a través de libros doctrinarios de historia de derecho

que dan una explicación en varias aristas, pero específicamente se concentran en un punto subjetivo del origen y más adelante exponen el punto objetivo de cómo se lo ha aplicado y estudiado en el transcurso del tiempo hasta la actualidad. De igual manera se complementó los datos adquiridos a través de las técnicas de recolección, donde los especialistas expresaron resumidamente la línea de tiempo de los principios, manteniéndose desde la perspectiva evolutiva.

En efecto y continuando con la propuesta de la investigación se identificó los preceptos legales establecidos en los libros de historia del pueblo Israel. Libros que han sido comprobados científicamente y son reconocidos por el estado israelí en la actualidad, que fueron estudiados a través de una selección de leyes emitidas del ordenamiento jurídico de origen del pueblo de Israel siendo sometidos a una interpretación y análisis para verificar la teoría de derechos y garantías en el tiempo hebreo.

CAPITULO III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

3.1 Presentación de resultados

El enfoque utilizado en la presente investigación fue el cualitativo ya que se procedió a realizar entrevistas para la recolección de la información y la validación de la misma, empleándose tres entrevistas dirigidas a historiadores, doctrinarios y penalistas especializados, quienes en su trayecto académico han publicado sobre el tema abordado, cabe recalcar que las entrevistas se llevaron a cabo a través de internet, por ser entrevistas internacionales específicamente, a México y España.

Tabla 4 Entrevista aplicada a Historiadores del Derecho penal

NOMBRE	Dra. Pilar Sacoto de Merlyn	ANÁLISIS
CARGO QUE DESEMPEÑA	Docente de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador	
PREGUNTAS		
¿Dónde se origina el poder punitivo del Estado, teniendo como referencia la actual ley punitiva?	El origen del poder punitivo del Estado se origina a través de la necesidad del pueblo, es decir cada sociedad construye partiendo por las necesidades. El poder punitivo no es general sino más bien específico de los grupos sociales para poder limitarlo y ser eficiente para poder intervenir. Entonces cual es la ventaja de limitar por el mismo grupo es la verificación de estudiar cada pueblo y empezar a construir un derecho penal con un poder punitivo apto para el grupo. Tenemos que hacer un equilibrio entre la necesidad del grupo y sobre lo que el estado puede ofrecer, teniendo en cuenta el estudio específico de la política criminal para la observancia de las necesidades de grupo.	De acuerdo con lo que expresó la historiadora de derecho penal podemos observar que el derecho penal hebreo es estudiado muy levemente dando como resultado opiniones muy valorativas de los especialistas, pero sin un estudio con la real sustancia del derecho penal hebraico. Expresando que el derecho antiguo no tiene las bases de valoración apropiadas para el estudio inicial de donde surgió el derecho moderno, por ello se puede analizar que los límites del poder punitivo del Estado surge de esa necesidad de protección del grupo y no de estructura consiente de derecho con autoridades y civiles que se rigen de igual manera y de por si una ley que limite a ese poder contra los más débiles. De igual manera se expresa con respecto a la seguridad jurídica, en donde los pueblos antiguos no tenían idea de lo que realmente es la seguridad jurídica lo único que
¿La cultura hebraica que se deriva hacia el cumplimiento de leyes básicas de convivencia, está sujeto a un cierto tipo de seguridad jurídica?	No se le puede dar el nombre de seguridad jurídica a lo que hacía el derecho hebreo, porque la seguridad jurídica nace y se conforma en el tiempo de Beccaria por eso no podemos decir en	

	estas sociedades primitivas que exista realmente una seguridad jurídica. Lo que hay es una necesidad de seguridad del grupo mas no seguridad jurídica como se lo conoce actualmente.	existe es principio de necesidad del pueblo, es decir, lo que pueblo quiere eso se hace. Y por último la idea de un proceso moderno con bases del derecho hebreo es improcedente ya que no existe un hilo entre el mismo derecho israelí actual peor aún con el derecho moderno accidental
• ¿El proceso penal ha variado en sus fundamentos desde el origen del derecho penal por medio de la ley mosaica?	Hoy el derecho israelí es diferente al derecho hebreo, no podemos decir que es lo mismo. Los mismos israelitas no han podido concordar entre los dos derechos. El proceso penal actual ha sido un conjunto de varias decisiones a los largo del tiempo pero no podemos referirnos a la ley mosaica como origen del procedimiento.	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por historiadores

Tabla 5 Entrevista aplicada a Doctrinarios del Derecho penal

NOMBRE	Dr. Edison Carrasco Jiménez	ANÁLISIS
CARGO QUE DESEMPEÑA	Master en Derecho Penal y Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.	
PREGUNTAS		
• ¿Dónde nace el núcleo doctrinario que sustenta al derecho penal occidental?	El derecho penal y el derecho en general nacen de una explosión de diversas codificaciones y civilizaciones que en el tiempo se han ido formando. El derecho antiguo contiene varias características negativas en su mayoría, para lo que hoy entendemos como derecho. Entonces respondiendo tu pregunta, el derecho de occidente recogió herencias en todo aspecto de varias culturas como la romana, del mundo griego y en relación a tu tema de investigación, sin duda de los hebreos. De hecho es una de las civilizaciones más antiguas que ha llegado a tener una incidencia pesada para el derecho actual, y mucho más el derecho penal. Como lo exprese en una de mis investigaciones que el derecho hebreo puede ser perfectamente un objeto de contraste o relación con el mundo del derecho moderno en general.	Analizando las respuestas hechas a un doctrinario en el derecho penal podemos definir que en la legislación mosaica surgen garantías que hoy tenemos en la actualidad. Afirmando que el derecho occidental es la recapitulación de varias legislaciones antiguas pero no se puede negar que existió una civilización que proveyó un desarrollo y una estructura legal partiendo de las fuentes o doctrinas judeo-cristianas, las cuales se permearon en los sistemas occidentales que ahora tenemos en la modernidad. Atendiendo a los principios racionales podemos verificar la existencia de algunos principios en el derecho hebreo antiguo que rigió a su derecho penal y al procesal penal. Claro está que existe una separación abismal entre el derecho penal moderno con el antiguo, pero lo que tratamos de analizar es la existencia y la aplicación de

- **¿Cuáles son los principios racionales que sostienen el derecho penal antiguo?**

Si hablamos de manera general en la antigüedad no existían principios racionales, estos nacen o se empiezan a formar a partir de Cesare Beccaria que primero construyó y luego ordenó dándole las primeras características de lo que hoy llamamos principios racionales o principios que limitan el poder punitivo del Estado. De hecho no existían principios y mucho menos racionales en la antigüedad, todas las civilizaciones de la antigüedad sólo aceptaban un solo principio y era la supervivencia de los grupos o clanes. Pero si creo que existe una excepción, la civilización hebrea en donde existió una organización y sobre todo una concepción de justicia muy desarrollada a la de otras civilizaciones. Siempre que se habla del derecho hebreo antiguo la concepción es sumamente equivocada, muchos la entienden como una legislación estrecha y sesgada en donde las sanciones son terribles, pero la realidad es otra, ya que fueron ellos los que echaron las primeras bases de lo que hoy conocemos como el derecho constitucional y derecho penal. Si hablamos de principios racionales en el derecho hebreo antiguo te invito a leer un artículo que lo

principios que para la época eran insostenibles. Principios como el de proporcionalidad entre un delito cometido y una pena para protección de un bien jurídico y aun mejor fórmulas alternativas al castigo cuando este no se lo hacía con dolo, sumando un proceso con un juez civil o varios de ellos para analizar un delito y si este tenía pruebas y testigos para poder penar. Al estudiar y como se ha desarrollado en el estado del arte se puede establecer una comprensión, no total, pero sí muy desarrollada de un derecho penal garantista y como núcleo fundamental al ser humano y no al Estado.

	publique, ahí expreso de manera específicamente los principios que existían solamente en el derecho hebreo por ser una civilización muy desarrollada para su época.	
• ¿Se conserva hasta el día de hoy en el derecho penal contemporáneo los principios racionales de la antigüedad?	Por supuesto, pero cabe recalcar que ahora se les llama principios antes solamente eran enunciados que el pueblo hebreo respetaban por estar sujetos a la divinidad pero no en sentido soberano sino más bien como un Dios que dio las reglas y los seres humanos la obedecen y en esas reglas están principios como el valor de la persona humana que según los hebreos una divinidad explicó la importancia de guardar la vida y sobretodo respetarla en conjunto con un principio de igualdad. Otro principio que es digno de conocer es el de proporcionalidad como igual el principio de legalidad la cual no existía una pena si no existía el “tipo penal” y etc. Como también principios en el proceso penal como que no sea un sacerdote sino más bien ya un juez civil teniendo instancias para una mejor resolución de los casos más difíciles.	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los Doctrinarios.

Tabla 3.3 Entrevista aplicada Penalistas del Derecho penal

NOMBRE	Dr. Carlos Ruz Saldívar	ANÁLISIS
CARGO QUE DESEMPEÑA	Docente de Derecho Penal de la Universidad de Veracruz- México	
PREGUNTAS		
¿Existe influencia del derecho hebraico y mosaico en el Derecho Penal contemporáneo?	Sí, yo sostengo que sí, de hecho la sociedad accidental es una sociedad que tiene un trasfondo judío, a través del cristianismo. El derecho hebreo involucra a las sociedades actuales occidentales. Para otros sistemas jurídicos no aplica de manera igual pero para el occidente en los libros judíos encontrarás un monton de características sociales iguales. El derecho judío tiene un gran sentido social.	Las respuestas obtenidas de un penalista mexicano, nos da un panorama mucho más amplio en relación a los derechos y garantías que ya existían el tiempo de los hebreos. Siendo que este sistema es la base, claro está ya muy desarrollado y mejor estructurado, del derecho occidental en donde la similitud en características sociales y jurídicas. Por el ello si hacemos un análisis entre los derechos con años de diferencia encontraremos la base de los principios como el limitar el poder punitivo del Estado, la seguridad
¿Cómo se aplica los principios racionales del Derecho Penal en la actualidad?	Entendemos como principios racionales el poder punitivo del estado, este se lo aplica hoy con ciertos limitantes para que se protejan los	

	derechos y las garantías en el proceso penal. La seguridad jurídica habla sobre un proceso justo basándose en la ley y en principio de legalidad de los delitos y pues los derechos humanos que hoy se aplican después de haber pasado por dos guerras mundiales y así evolucionando a tal punto que todo se engloba para un solo objetivo, la protección de derechos fundamentales en el campo penal.	jurídica y el respeto al ser humano como el sujeto de la intervención jurídica.
• Considerando que el origen de la ley accidental está en las leyes mosaicas y hebraicas ¿Cuál es el perímetro de protección del principio de la dignidad humana?	Yo te podría decir que si, bajo la perspectiva que surgen los derechos actuales, el derecho hebraico y la sociedad judía también había intolerancia como el establecimiento de apedrear a las personas. Hoy no se puede comparar ese derecho avanzado para su época con la libertad que hoy se goza. El derecho arcaico judío fue muy avanzado para su época y proveyó cambios importantes pero se fue perdiendo poco a poco en la edad media en donde el respeto a los derechos no existía. La idea derechos humanos se retoma en 1948 pero la idea de dignidad humana o el respeto para la misma, nace de los hebreos. Las rigurosas penas como la muerte a través de apedreadas solo son resultados de un delito	

	cometido, pero si hablamos de la esencia del respeto a la dignidad humana, claro el derecho hebreo lo entendía y lo protegía.	
• ¿Considera que existían derechos y garantías en el derecho hebreo antiguo?	Si por supuesto, hacemos referencia al amparo como una medida moderna pero el amparo ya existía en el tiempo hebreo cuando alguien por error mataba a una persona podía acudir a las casas de refugio y pedir un juicio para saber si era culpable o no y esto ya involucra un gran cambio. En otras civilizaciones en el mismo tiempo de derecho hebreo, la idea derecho se lo obtenía a través de sacerdotes, el derecho surgía de la religión. En cambio en el derecho hebreo ya existían jueces separados del sentido religioso para tratar causas o crímenes. En el sistema moderno lo que se conoce como instancias ya existía en el tiempo hebreo en conjunto con jueces civiles, es decir personas como tú y como yo que juzgaban y todo sistema de grados de apelación para la mejor toma de decisiones. Estas características en conjunto con el respeto a ciertos derechos fundamentales son las más importantes a recalcar en el tiempo hebreo. Pero es importante que no se puede comparar con la actualidad ya	

	que hoy no podemos hablar de apedrear a los homosexuales o a los infieles pero para su época si era muy muy avanzado.	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los Penalistas.

3.2 Análisis General

Por medio de la aplicación de entrevistas hacia algunos actores jurídicos en diferentes áreas, que pueden intervenir con voz autorizada sobre el derecho hebreo antiguo, y específicamente en la rama penal, siendo estos de carácter nacional como internacional, se ha logrado evidenciar y justificar la noción de un derecho penal antiguo mucho más desarrollado en relación a la época estudiada.

Se pueden verificar las ideas diferentes que tienen los actores, es así que la historiadora expresa que de ninguna manera podría existir un derecho penal con derechos y garantías, ya que ellos respondían a una necesidad de grupo y no a un ordenamiento jurídico. Pero las respuestas de un doctrinario y penalista especializado en el tema de derecho hebreo se pueden constatar que la evolución respectiva se debe hacer desde un enfoque específico y no general cuando se habla de la historia.

El derecho hebreo antiguo en materia penal al parecer carece de etiquetas o nombres de varias figuras jurídicas que hoy conocemos, pero al no tener las denominaciones que hoy tienen las mismas, no podemos expresar que no existan y mucho menos que no se le aplicaban. El derecho hebreo partía de un sujeto como el ser humano y de ahí se construyó un ordenamiento jurídico, teniendo ya un catálogo de delitos, aplicándose el principio de la legalidad en conjunto con el principio de culpabilidad, en donde el tribunal podía sancionar si se había probado la culpabilidad del infractor, además con alternativas para el pago de la sanción en el caso de delitos culposos. El derecho penal hebreo contiene el inicio de muchas de las garantías y derechos que hoy conocemos.

CONCLUSIONES

1. Después de haber realizado la investigación bibliográfica junto con el análisis de los libros bíblicos se puede llegar a concluir que el derecho penal hebreo es un ordenamiento jurídico que contiene información sobre lo que hoy conocemos como derechos y garantías procesales. Claro está que no recogió todo lo que hoy conocemos como derecho penal y procesal pero si se puede afirmar las bases fundamentales del derecho penal occidental.
2. Los principios racionales del derecho penal nacen del derecho penal hebreo, específicamente del derecho hebreo mosaico, en donde se puede verificar que ya existían límites al Estado y por ende, existía una coerción de tal manera que todos, tanto gobernantes como gobernados la cumplan, en conjunto con una seguridad jurídica que implicaba la protección de un proceso con garantías y derechos para las partes sosteniendo un alto estándar del cumplimiento del respeto a la dignidad humana.
3. La historia del derecho penal contemporáneo no inicia en la edad media. El derecho que se conoce en la actualidad nace en el tiempo hebreo, de acuerdo con el antiguo ordenamiento jurídico hebreo, el cual ponía un límite al poder punitivo del Estado, en concordancia a una seguridad jurídica en donde los jueces eran los responsables de que se cumpla y con la verificación de la dignidad humana como el valor intrínseco de la persona, siendo lo más respetado en ese tiempo.
4. Los eruditos o doctores de ley partiendo de fuentes como la Biblia ha dado una solución a una cantidad importante de problemas que ha enfrentado el derecho penal y procesal moderno, claro está que no muy ordenado y específico. Teniendo un ordenamiento jurídico técnico

contando con un derecho penal con garantías procesales que no eran muy aplicadas para la época, por ello se puede concluir que el derecho hebreo penal es el precursor o el que sentó bases para el derecho penal de la actualidad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda tener en cuenta la materia de Historia del Derecho como materia base para la explicación correcta del derecho hebreo ya que por la mala interpretación del ordenamiento jurídico antiguo hebreo, no se tiene la comprensión del mismo como un ordenamiento jurídico con derechos y garantías procesales que rigen hasta el día hoy.
- Fomentar el estudio de las leyes hebreas y su cultura como primordiales orígenes del derecho penal contemporánea, para satisfacer las diversas dudas que existe en la materia y así poder conocer las bases de un derecho penal partiendo de las fuentes hebraicas.
- Se recomienda la incentivación de los futuros juristas en la investigación en materia de Historia del Derecho para conocer los aborígenes, la evolución y las fuentes de los mismos, para una comprensión total del derecho y no solo un estudio superficial.

BIBLIOGRAFÍA

- Arroyo, L., Albert, J., Joza, L., Muentes, B., Delgado, C., & Aldaz, A. (Julio de 2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 4(3), 466-491. Obtenido de <https://bit.ly/2Orb87X>
- Cancio, M., & Perez, M. (2011). Principios del Derecho Penal. En J. Lascuraín, S. Bacigalupo, M. Bajo, M. Cancio, J. Diaz- Maroto, Y. Fakhouri, . . . L. Pozuelo, *Introducción al derecho penal*. Navarra: Aranzadi, S. A.
- Carbonell, M. (2006). La teoría garantista de Luigi Ferrajoli. En G. Penal, *Luigi Ferrajoli* (I ed., págs. 3-9). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://bit.ly/2QiyL73>
- Carrasco, J. (26 de Septiembre de 2007). Derechos humanos y régimen de garantías en la legislación mosaica. *Polis*(17).
- Castañeda, N., Morales, A., & Palomino, M. (1997). Derecho Hebreo. 219-246. Obtenido de <https://bit.ly/2uzxZ81>
- Choza, J. (2010). Antropología del crimen. *Thémata Revista de Filosofía*(43), 121-135. Obtenido de <https://bit.ly/2V0kni0>
- Ferrajoli, L. (2000). Garantías. *Jueces para la democracia*(38), 39-46. Obtenido de <https://bit.ly/2HLJIsS>
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y Razón Teoría del garantismo penal* (X ed.). Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrero, R. (1969). Garantías Constitucionales. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*(27), 35-41. Obtenido de <https://bit.ly/2WtwXGP>
- García Falconi, R., & Larena Cortez, M. (Junio de 2016). Los albores del Derecho penal: la regulación del poder punitivo en los códigos sumerios, acadios y semitas. *Derecho Penal y Criminología*, 37(102), 69-82. Obtenido de <https://bit.ly/2HNIXzG>

- García Falconí, R., & Larenas Cortez, M. (2016). Los albores del Derecho penal: la regulación del poder punitivo en los códigos sumerios, acadios y semitas. *Derecho Penal y Criminología*, 37(102), 69-82.
- Macedonio, C. (Enero-Junio de 2009). Breve analisis del origen y evolucion de la victima en el derecho penal. *Tohil Revista Juridica*, 10(25), 28-53. Obtenido de <https://bit.ly/2v22OVA>
- Moreno, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli Lineamientos generales. *Boletin mexicano de derecho comparado*, 40(120), 825-852.
- Ozafrain, L. (23 de 10 de 2017). Principio de mínima intervención, jurisdicción indígena y derechos humanos: el encarcelamiento como verdadera ultima ratio. *Anales De La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 13(46), 273-287. Obtenido de <https://bit.ly/2WyS4Yn>
- Quisbert, E. (2008). *Historia del Derecho Penal a traves de las escuelas penales y sus representantes*. Bolivia: Centro de Estudios de Derecho. Obtenido de <https://bit.ly/2FJOMvH>
- Ruz Saldivar, C. (2013). *Esbozo de la historia de Israel*. Mexico : Universidad Veracruzana.
- Sacoto de Merlyn, P. (2013). *Compendio de Introduccion al Derecho* (II ed.). Quito: Cevallos.
- Sanchez-Ostiz, P., Iñigo, E., & Ruiz de Erenchun, E. (Febrero de 2015). Universidad de Navarra. *Iuspoenale* 1.3, 21-39. Obtenido de <https://bit.ly/2FJ9Li1>
- Schwab, M. (2010). *El Derecho Penal Hebreo*. Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias Juridicas. Obtenido de <https://bit.ly/2HJ0Say>
- Schwab, M. A. (2015). *Repositorio de la Universidad del Salvador*. Obtenido de <https://bit.ly/2HJ0Say>
- Sevilla, C. (2001). La tierra que mana leche y miel. *Scripta Fulgentina*, XI(21-22), 9-23. Obtenido de <https://bit.ly/2YAB05P>

Wolterstorff, N. (2008). *Justice*. New Jersey, Estados Unidos: Princeton University press .

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires: Sociedad anonima editora, comercial, industrial y financiera.

ANEXOS

Textos bíblicos utilizados como fuente para la obtención de los principios racionales del derecho penal.

- 1 Y dijo Caín a su hermano Abel: Salgamos al campo. Y aconteció que estando ellos en el campo, Caín se levantó contra su hermano Abel, y lo mató. (Génesis 4:8).
- 2 Aconteció que al día siguiente se sentó Moisés a juzgar al pueblo; y el pueblo estuvo delante de Moisés desde la mañana hasta la tarde.
Viendo el suegro de Moisés todo lo que él hacía con el pueblo, dijo: ¿Qué es esto que haces tú con el pueblo? ¿Por qué te sientas tú solo, y todo el pueblo está delante de ti desde la mañana hasta la tarde? Y Moisés respondió a su suegro: Porque el pueblo viene a mí para consultar a Dios. Cuando tienen asuntos, vienen a mí; y yo juzgo entre el uno y el otro, y declaro las ordenanzas de Dios y sus leyes. Entonces el suegro de Moisés le dijo: No está bien lo que haces. Desfallecerás del todo, tú, y también este pueblo que está contigo; porque el trabajo es demasiado pesado para ti; no podrás hacerlo tú solo. Oye ahora mi voz; yo te aconsejaré, y Dios estará contigo. Está tú por el pueblo delante de Dios, y somete tú los asuntos a Dios. Y enseña a ellos las ordenanzas y las leyes, y muéstrales el camino por donde deben andar, y lo que han de hacer. Además escoge tú de entre todo el pueblo varones de virtud, temerosos de Dios, varones de verdad, que aborrezcan la avaricia; y ponlos sobre el pueblo por jefes de millares, de centenas, de cincuenta y de diez. Ellos juzgarán al pueblo en todo tiempo; y todo asunto grave lo traerán a ti, y ellos juzgarán todo asunto pequeño. Así aliviarás la carga de sobre ti, y la llevarán ellos contigo. Si esto hicieres, y Dios te lo mandare, tú podrás sostenerte, y también todo este pueblo irá en paz a su lugar. Y oyó Moisés la voz de su suegro, e hizo todo lo que dijo. Escogió Moisés varones de virtud de entre todo Israel, y los puso por jefes sobre el pueblo, sobre mil, sobre ciento, sobre cincuenta, y sobre

diez. Y juzgaban al pueblo en todo tiempo; el asunto difícil lo traían a Moisés, y ellos juzgaban todo asunto pequeño. Y despidió Moisés a su suegro, y éste se fue a su tierra (Éxodo 18:13-27).

3. Y habló Dios todas estas palabras, diciendo: Yo soy Jehová tu Dios, que te saqué de la tierra de Egipto, de casa de servidumbre. No tendrás dioses ajenos delante de mí. No te harás imagen, ni ninguna semejanza de lo que esté arriba en el cielo, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra. No te inclinarás a ellas, ni las honrarás; porque yo soy Jehová tu Dios, fuerte, celoso, que visito la maldad de los padres sobre los hijos hasta la tercera y cuarta generación de los que me aborrecen, y hago misericordia a millares, a los que me aman y guardan mis mandamientos. No tomarás el nombre de Jehová tu Dios en vano; porque no dará por inocente Jehová al que tomare su nombre en vano. Acuérdate del día de reposo para santificarlo. Seis días trabajarás, y harás toda tu obra; más el séptimo día es reposo para Jehová tu Dios; no hagas en él obra alguna, tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu criada, ni tu bestia, ni tu extranjero que está dentro de tus puertas. Porque en seis días hizo Jehová los cielos y la tierra, el mar, y todas las cosas que en ellos hay, y reposó en el séptimo día; por tanto, Jehová bendijo el día de reposo y lo santificó. Honra a tu padre y a tu madre, para que tus días se alarguen en la tierra que Jehová tu Dios te da. No matarás. No cometerás adulterio. No hurtarás. No hablarás contra tu prójimo falso testimonio. No codiciarás la casa de tu prójimo, no codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su criada, ni su buey, ni su asno, ni cosa alguna de tu prójimo (Éxodo 20:1-17).
4. Habló Jehová a Moisés, diciendo: Habla a los hijos de Israel, y diles: Cuando hayáis pasado al otro lado del Jordán a la tierra de Canaán, os

señalaréis ciudades, ciudades de refugio tendréis, donde huya el homicida que hiriere a alguno de muerte sin intención. Y os serán aquellas ciudades para refugiarse del vengador, y no morirá el homicida hasta que entre en juicio delante de la congregación. De las ciudades, pues, que daréis, tendréis seis ciudades de refugio. Tres ciudades daréis a este lado del Jordán, y tres ciudades daréis en la tierra de Canaán, las cuales serán ciudades de refugio. Estas seis ciudades serán de refugio para los hijos de Israel, y para el extranjero y el que more entre ellos, para que huya allá cualquiera que hiriere de muerte a otro sin intención. Si con instrumento de hierro lo hiriere y muriere, homicida es; el homicida morirá. Y si con piedra en la mano, que pueda dar muerte, lo hiriere y muriere, homicida es; el homicida morirá. Y si con instrumento de palo en la mano, que pueda dar muerte, lo hiriere y muriere, homicida es; el homicida morirá. El vengador de la sangre, él dará muerte al homicida; cuando lo encontrare, él lo matará. Y si por odio lo empujó, o echó sobre él alguna cosa por asechanzas, y muere; o por enemistad lo hirió con su mano, y murió, el heridor morirá; es homicida; el vengador de la sangre matará al homicida cuando lo encontrare. Mas si casualmente lo empujó sin enemistades, o echó sobre él cualquier instrumento sin asechanzas, o bien, sin verlo hizo caer sobre él alguna piedra que pudo matarlo, y muriere, y él no era su enemigo, ni procuraba su mal; entonces la congregación juzgará entre el que causó la muerte y el vengador de la sangre conforme a estas leyes; y la congregación librará al homicida de mano del vengador de la sangre, y la congregación lo hará volver a su ciudad de refugio, en la cual se había refugiado; y morará en ella hasta que muera el sumo sacerdote, el cual fue ungido con el aceite santo. Mas si el homicida saliere fuera de los límites de su ciudad de refugio, en la cual se refugió, y el vengador de la sangre le hallare fuera del límite de la ciudad de su refugio, y el vengador de la sangre matare al homicida, no se le culpará por ello; pues en su ciudad de refugio deberá aquél habitar hasta que muera el sumo sacerdote; y después que haya muerto el sumo sacerdote, el homicida volverá a la tierra de su posesión (Números 35:9- 28)

5. Dadme de entre vosotros, de vuestras tribus, varones sabios y entendidos y expertos, para que yo los ponga por vuestros jefes (Deuteronomio 1:13).
6. Y te acordarás de todo el camino por donde te ha traído Jehová tu Dios estos cuarenta años en el desierto, para afligirte, para probarte, para saber lo que había en tu corazón, si habías de guardar o no sus mandamientos (Deuteronomio 8:2)
7. Cuando se hallare en medio de ti, en alguna de tus ciudades que Jehová tu Dios te da, hombre o mujer que haya hecho mal ante los ojos de Jehová tu Dios traspasando su pacto, que hubiere ido y servido a dioses ajenos, y se hubiere inclinado a ellos, ya sea al sol, o a la luna, o a todo el ejército del cielo, lo cual yo he prohibido; y te fuere dado aviso, y después que oyeres y hubieres indagado bien, la cosa pareciere de verdad cierta, que tal abominación ha sido hecha en Israel; entonces sacarás a tus puertas al hombre o a la mujer que hubiere hecho esta mala cosa, sea hombre o mujer, y los apedrearás, y así morirán. Por dicho de dos o de tres testigos morirá el que hubiere de morir; no morirá por el dicho de un solo testigo. La mano de los testigos caerá primero sobre él para matarlo, y después la mano de todo el pueblo; así quitarás el mal de en medio de ti (Deuteronomio 17:2-7).
8. En la heredad que poseas en la tierra que Jehová tu Dios te da, no reducirás los límites de la propiedad de tu prójimo, que fijaron los antiguos. No se tomará en cuenta a un solo testigo contra ninguno en cualquier delito ni en cualquier pecado, en relación con cualquiera ofensa cometida. Sólo por el testimonio de dos o tres testigos se mantendrá la acusación. Cuando se levantara testigo falso contra alguno, para testificar contra él, entonces los dos litigantes se presentarán delante de Jehová, y delante de los sacerdotes y de los jueces que hubiere en aquellos días. Y los jueces inquirirán bien; y si aquel testigo resultare falso, y hubiere acusado falsamente a su hermano, entonces haréis a él como él pensó hacer a su hermano; y quitarás el mal

de en medio de ti.

Y los que quedaren oirán y temerán, y no volverán a hacer más una maldad semejante en medio de ti (Deuteronomio 19:14-20).